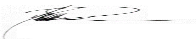


CONSTANCIA SECRETARIAL. 15 de feb. de 23. A Despacho del señor Juez la presente demanda que nos correspondió por reparto. Sírvese proveer.
El oficial mayor


Ricardo Vargas Cuellar.

Auto Int.

Rad. 765203184003-2023-00068-00. Privación patria potestad

JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA

Palmira, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Nos correspondió por reparto conocer de la presente demanda de **PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD**, adelantada a través de apoderado judicial por el señor **CLEHY ARCANGEL GARCIA TORRES** contra la señora **LEIDI YASMIN ITTE ITTE** y respecto del adolescente **DARGUIN MARCIALES ITTE**; demanda que se encuentra para resolver sobre su admisión.

Al revisar la demanda se observa, que ésta ha reunido las exigencias de los arts. 82 y 90 del C.G.P, motivo por lo que se procederá a su admisión.

No obstante, y antes de proceder a ello, se debe expresar que tras la aseveración de la parte actora de no contar con el lugar de domicilio y/o residencia y correo electrónico de la demandada, el Despacho consultó la página del **ADRES – ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD**, observándose que la señora **LEIDI YASMIN ITTE ITTE**, se encuentra afiliado al sistema de seguridad social en salud a través de la **ASOCIACIÓN INDÍGENA DEL CAUCA A.I.C. EPS**. Por lo tanto, y en virtud que dicha Empresa puede contar en su base de datos con la dirección del domicilio de ésta, se hace necesario oficiar a dicha entidad para que se sirva suministrar esta información, y de ser ello posible, remitir allí la comunicación para diligencia de notificación personal. Lo anterior, por cuanto es importante garantizarle el derecho defensa y contradicción desde el inicio de la contienda.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1º.- ADMITIR la presente demanda de **PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD**, adelantada a través de apoderado judicial por el señor **CLEHY ARCANGEL GARCIA TORRES** contra la señora **LEIDI YASMIN ITTE ITTE** y respecto del adolescente **DARGUIN MARCIALES ITTE**.

2º.- Como lo disponen los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022, notifíquese a la demandada este proveído.

3°.- De la demanda y sus anexos córrase traslado al demandado por el término de veinte (20) días, para que se pronuncie a través de abogado, si a bien lo tiene.¹

4°.- OFICIAR a la ASOCIACIÓN INDÍGENA DEL CAUCA A.I.C. EPS., a fin que se sirvan suministrar, en el término máximo de cinco (05) días, la dirección de domicilio que registra la señora **LEIDI YASMIN ITTE ITTE**, identificada con cédula de ciudadanía No. **1.061.702.953**. Líbrese el oficio correspondiente. Una vez satisfecho lo anterior, se dispondrá lo pertinente.

5°.- NOTIFICAR de este proveído al Defensor de Familia y al Agente del Ministerio Público designados para este Despacho.

6°.- Cítese a los parientes paternos del menor que involucra este asunto, enunciados por la parte actora con su respectiva dirección, como lo dispone el art. 395 del C.G.P., en concordancia con el 61 del C.C.

Así mismo, y como quiera que ha hecho mención a que desconoce dónde pueden ser notificados los parientes por línea materna, se ordena el emplazamiento respectivo, de conformidad con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, esto es, mediante la anotación en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

7°.- Reconocer personería jurídica al **Dr. EIDER FABIAN IDROBO HURTADO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.297.212 y la tarjeta de abogado No. 225.783 del C. S. de la J., para que actúe conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:
El Juez:

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

RVC.

Firmado Por:
Luis Enrique Arce Victoria

¹ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil (18 de marzo de 2019) STC3337-2019, M.P Octavio Augusto Tejeiro Duque

Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 003 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c40077c3ee4029596fc032d19b59b3f64b89e7d8a898bef1c13b47eca625badb**

Documento generado en 18/02/2023 11:58:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>